

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

JEFATURA DE AGUAS

Núm. 3.960

ANUNCIO

Por don José Ortega Ocaña, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno, y en representación del mismo, se presenta instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en súplica de que se anuncie en la "Gaceta de Madrid" y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz, la petición de una concesión de aguas públicas con sujeción a la siguiente

NOTA

Peticionario.—Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).
Clase de aprovechamiento.—Abastecimiento de aguas.
Caudal de agua que se pide.—Siete litros por segundo.
Corriente de donde se ha de derivar.—Manantial Fuente del Caño.
Término municipal donde radica la toma.—Martos (Jaén).
Términos municipales en que radicarán todas las obras.—Martos y Torredonjimeno (Jaén).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo once del R. D. L. de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, modificado por R. D. de veintiseis de Marzo de mil novecientos

treinta y uno, abriendo un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la Jefatura de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Reyes Católicos, veinticinco, admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce del R. D. L. antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de los treinta fijados se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello acta que determina el artículo trece del repetido R. D. L.

Sevilla veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Núm. 3.997

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia.

Certifico: Que las tarifas que la Sociedad de Gas y Electricidad de

Córdoba tiene en vigor debidamente legalizadas y autorizadas por esta Jefatura, para ferias y fiestas de carácter transitorio son las siguientes:

ALUMBRADO

Lámpara de	40 watos	0'50	por lámpara y noche
" de	60	0'75	" "
" de	100	1'00	" "
" de	150	1'50	" "
" de	200	2'00	" "
" de	300	3'00	" "
" de	500	5'00	" "
Arcos.....		6'00	" "

FUERZA

5 pesetas por caballo y noche.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

Córdoba 23 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Pagés.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.977

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Septiembre actual el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Grupo Escolar

en esta ciudad contando para satisfacer los gastos con la subvención concedida por el Estado ascendente a 72.000 pesetas abonándose la diferencia entre expresada cantidad y el costo total de mencionado presupuesto con la décima de paro forzoso existente en caja, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante 15 días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Reglamento de Hacienda municipal en relación con artículo 298 del vigente Estatuto municipal.

Lucena 21 de Septiembre de 1935.

— Bernardo Fernández.

MONTURQUE

Núm. 3.978

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Patente Nacional de Automóviles que ha de regir en el próximo año de 1936, queda expuesto al público por un plazo de 15 días que dará comienzo en primero de Octubre próximo hasta el 15 del mismo, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir las reclamaciones que se consideren por estos contribuyentes y vecinos.

Monturque a 21 de Septiembre de 1935.—Alfonso Lucena.

MONTILLA

Núm. 3.608

Extracto de acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Julio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Sesión del día 1.º supletoria del día 29

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Panadero Jiménez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Informar a la Junta de clasificación y revisión afecta a la Caja número 15 en el sentido de estimar procedente les sea continuada la prórroga de incorporación a filas de primera clase que han venido disfrutando en concepto de únicos en sentido legal de sexagenario pobre el mozo Antonio Zarco Serrano, de viudas Rafael Castillo Hierro y José Luque Cánovas y de impedido Antonio Jiménez Carmona.

Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico titular don Félix Ponferrada Aguilera disponiendo que por los medios legales que sean del caso se incluya en el presupuesto corriente la suma necesaria para abonarle el aumento gradual de sueldo que por concepto de primer quinquenio le corresponde percibir.

Reconocer un crédito de 9.018'03 pesetas para gastos del auxilio de comidas facilitadas a los obreros necesitados con motivo del paro y que del modo y forma que sea procedente se lleve al presupuesto partida bastante para abonarlo.

Reorganizar las Comisiones permanentes en que está dividido el Ayuntamiento en atención a que con motivo del cese y posesión de señores Concejales así como por la nueva elección de cargos en los Tenientes algunas de las dichas Comisiones han sufrido altas y bajas que desvirtúan su primitiva composición.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que lleve a la práctica cuantas gestiones y requisitos sean necesarios con el fin de recabar del Poder público la concesión de obras en que dar ocupación a los muchos obreros que aún existen parados, así como para que determine el camino o caminos cuya construcción sea de conveniencia al interés del vecindario y de facilidades a los agricultores.

Conceder a doña Ana Rodríguez Pérez, viuda del fallecido don Luis Arjona Martínez, Oficial de la Secretaría de este Municipio la pensión anual que pretende con las obligaciones respecto a los hijos que el Reglamento municipal de funcionarios administrativos señala, pero solo en cuantía del cincuenta por ciento del mayor sueldo disfrutado por el causante.

Reponer por contrario imperio cuantos acuerdos se adoptaron con motivo del trámite y aprobación del presupuesto ordinario del presente ejercicio y que dieron margen a que del mismo quedasen eliminados el haber y gratificación al chófer mecánico Francisco Navarro Rodríguez y en su consecuencia confirmarle en el cargo referido del que aún no ha sido destituido.

Rechazar el ofrecimiento hecho por Victoriano Navarro único aspirante al concurso para ceder el derecho a colocación de sillas en la

vía pública, dejando sin efecto la adjudicación provisional acordada y que se devuelva al interesado el depósito constituido para tomar parte en la licitación.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 8 supletoria del día 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Panadero Jiménez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador, ratificándose por unanimidad el acuerdo que en dicha sesión se adoptó con motivo del escrito de reposición formulado por el chófer mecánico Francisco Navarro Rodríguez.

Quedar enterado de un oficio del Capitán de la Guardia civil de esta ciudad en que interesa el alojamiento dentro de la Casa Cuartel del brigada de la Compañía don José Cañero Toro y caso de no ser factible el pago de la gratificación de casa por tener que vivir en la calle.

Quedar enterado igualmente de un oficio del Director de la Academia Politécnica de esta ciudad en que comunica las calificaciones obtenidas hasta el presente año por el alumno becario José Jaén Rubio en los exámenes celebrados en el Instituto de Cabra, que conste en acta su complacencia por el ejemplar aprovechamiento del citado alumno y facultar al señor Alcalde para que con cargo al presupuesto vigente le haga un obsequio que le sirva de halago y estímulo para en lo sucesivo.

Incluir en el padrón de habitantes del término a Francisco Quintero Ruiz con su familia y con la clasificación que le corresponda.

Acceder a lo solicitado por la matrona titular de la Beneficencia doña Francisca Feria Algaba, disponiendo que por los medios legales que sean del caso se incluya en el presupuesto actual la suma necesaria para abonarle el aumento gradual de sueldo que por concepto de tercer quinquenio le corresponde percibir.

Acceder igualmente a lo solicitado por los empleados Juan Pedro Córdoba Hierro y Francisco Díaz Parejo y que por los medios legales que sean del caso se incluya en el presupuesto del ejercicio actual las cantidades necesarias que por concepto de quinquenio les corresponde percibir.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores propone el señor Interventor.

Aceptar con el voto en contra del señor Ramírez Muñoz una moción del señor Interventor en que propone para normalizar la vida económica del Municipio, la prórroga del Repartimiento general de utilidades del presupuesto de 1935 por un trimestre y cuyo importe tenga entrada en el capítulo 5.º, artículo 4.º del presupuesto de ingresos del ejercicio actual.

Facultar ampliamente al señor Alcalde para que lleve a efecto la retirada de la Sucursal del Banco Español de Crédito de esta ciudad de la suma de 7.700 pesetas con el fin de que las ponga a disposición de la Comisión especial Gestora de Defensa contra el paro.

Aprobar una propuesta de la Al-

caldía relacionada con la vacante que existe de Oficial de clase de primeros de la Secretaría por defunción del que la venía desempeñando don Luis Arjona Martínez.

Amortizar por mayoría de votos el cargo de meritorio retribuido de la Secretaría que en la actualidad resulta vacante por haber ascendido a Auxiliar el que venía desempeñándole.

Sesión ordinaria del día 13

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Panadero Jiménez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos don Julián Navarro Ramírez, don Francisco de Alvear y Gómez de la Cortina, doña Encarnación Urbano y don Miguel Baena Morón, previo pago del arbitrio y timbre que señala el negociado respectivo.

Facultar ampliamente a la presidencia para que haga cuantas gestiones sean necesarias al objeto de que el Municipio pueda acogerse al Decreto del Ministerio de Trabajo, que publica la "Gaceta" del 26 de Junio último, concediendo subvenciones para la construcción de edificios públicos que en la actualidad lleven los Ayuntamientos en arrendamiento.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar de igual modo las relaciones de deudores que por concepto de arbitrios sobre inquilinatos, alcantarillado y rodaje formula el Jefe de Negociado de arbitrios correspondiente al segundo trimestre del ejercicio en curso.

Aprobar también la cuenta que rinde el Depositario de fondos del primer trimestre del actual ejercicio.

Prestar aprobación al estado de recaudación en período voluntario de las cuotas de arbitrio sobre alcantarillado, inquilinato, rodaje e impuestos sobre carruajes de lujo del segundo trimestre del ejercicio corriente.

Facultar al señor Alcalde para que ordene la limpieza total del edificio que ocupa el Juzgado municipal.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al Ordenanza de Secretaría Juan Belvis Moreno.

Desestimar la petición que formula José Cabello Arjona, para que se le nombre Auxiliar de las oficinas con sueldo de temporero.

Que se cobre a don José Carbonero Rico, el arbitrio establecido sobre licencias para obras de las que que efectuó en la casa número 78, calle Teniente Gracia, con arreglo a la nueva clasificación a su instancia practicada.

Que en el expediente que se instruye sobre licencias de obras a solicitud de doña Amalia Lázaro Viuda de Puig, pase nuevamente al Pósito aparejador para la clasificación del arbitrio que corresponda.

Dejar sobre la mesa a estudio un expediente para reconocimiento de varios créditos incoado a propuesta del señor Interventor y que la Comisión de Hacienda hace suyo.

Ratificar el nombramiento hecho por la presidencia de guardia municipal interino a favor de Manuel Ruiz Pedraza.

Que en atención a los relevantes

servicios que viene prestando el Jefe interino del mercado de abastos Antonio Raigón Ponferrada se le confiera en propiedad dicho cargo como premio a tan meritoria labor.

Sesión ordinaria del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Panadero Jiménez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al funcionario jubilado de este Municipio don José Martínez Cobos.

Reconocer los créditos que se mencionan en una moción del señor Interventor importantes 19.166'91 pesetas y que se incluya en la primera habilitación que se formule por la Comisión de Hacienda.

Que se dé la tramitación legal prevenida a una propuesta del señor Interventor sobre habilitación y suplemento de créditos al objeto de atender al pago de diferentes créditos reconocidos y recreos consignaciones de varios capítulos y artículos del presupuesto actual por ser insuficientes.

Conceder licencias para ejecutar obras a los vecinos Rafael Navarro Panadero y doña Amalia Lázaro Viuda de Puig, previo pago del arbitrio y timbre que señala el negociado respectivo.

Dejar sobre la mesa a estudio una moción del Concejal señor Tjada Lucena en que propone nombren con carácter definitivo varios empleados de la Guardia municipal y de la Sección de arbitrios.

Conceder un mes de licencia al médico tocólogo de la Beneficencia don Luis de Bustamante Sánchez.

Dejar sobre la mesa a estudio escrito que formula Angel Navarro Luque en pretensión de que se reconozca la propiedad en el cargo de Ordenanza que viene ejerciendo.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Sesión del día 29 supletoria del día 27

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Panadero Jiménez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Nombrar con carácter de propietario al Auxiliar de matarifes don Maatdero público Mariano Carrasco Sastre, que viene desempeñando dicho cargo como interino.

Designar a don Rafael García Sánchez vecino de este Municipio miembro de la Corporación Comisionado del Ayuntamiento para llevar a efecto el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Que se dé la tramitación prevenida a una propuesta de Interventor sobre suplemento de crédito adicional a la ya en curso para subsanar gastos notados en la anterior.

Conceder licencia, para ejecutar obras al vecino don Manuel Aguilera Espejo previo pago del arbitrio y timbre que señala el negociado respectivo.

Ratificar las resoluciones anteriormente adoptadas con respecto

al Gobernador civil.

cumpliendo sus deberes reglamentarios y dando cuenta también consideren conveniente, y si aquel se alterase, lo restablecerán, co, adoptando a la vez las medidas de carácter preventivo que clavadas, los partes y noticias relacionados con el orden público del puesto de la Guardia civil, en cuya demarcación estén en reclutamiento al Gobernador civil de la provincia y al Comandante de la Guardia civil y si de Carabineros, estas comunicarán de Artículo 21. En las localidades en que no existan fuerzas ceptos de la legislación militar vigente.

por empleo de ambos Cuerpos, actuando con arreglo a los pre- en cuyo momento tomará el mando de toda la fuerza el de ma- que las circunstancias requieran una acción militar conjunta, ción a sus Reglamentos y bajo los respectivos mandos, salvo ros, ambos coordinarán sus servicios y los prestarán con suje- calidad donde haya fuerzas de la Guardia civil y de Carabine- Artículo 20. Cuando el orden público sea alterado en la lo- nador civil de la provincia.

de adoptar las medidas procedentes, las transmitirán al Gober- fuerzas de la Guardia civil más próximas, quienes, sin perjuicio orden público, las pondrán en conocimiento de los Jefes de las este Cuerpo y las intervenciones que realice, en relación con el Artículo 19. Las informaciones que adquiriera el personal de referentes al orden público que consideren precisas.

Comandancia del Cuerpo para comunicarlas las instrucciones Artículo 18. Los Gobernadores se dirigirán a los Jefes de que le atañen, de este Decreto.

con arreglo a su Reglamento y a las normas siguientes, únicas delincuentes, tienen la de cooperar al mantenimiento del orden aparte la obligación de denunciar los delitos y detener a los Artículo 17. Los individuos del Cuerpo de Carabineros,

Del Cuerpo de Carabineros

— 12 —

tenerlas, no pueden ser concedidas en lo sucesivo más que por el Ministro de la Gobernación a título individual y conforme al Reglamento de armas y explosivos vigentes.

Transcurridos cuatro meses desde la publicación de este Decreto, quedarán anuladas, sin excepción alguna, las licencias o autorizaciones de uso gratuito de armas concedidas hasta hoy.

Artículo 9.º Las licencias gratuitas de armas serán remitidas a sus titulares por conducto de la Dirección general de Seguridad, en Madrid; representación del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas, y Gobiernos civiles o generales correspondientes, con objeto de registrar debidamente los nombres, apellidos, empleos y residencia oficial de los destinatarios.

Artículo 10. Los individuos a quienes este Decreto impone deberes, como auxiliares del orden público, tendrán el carácter de Agentes de la autoridad en el cumplimiento de ellos, y podrán obtener licencias gratuitas de uso de armas.

Conforme al artículo 67 del Estatuto de Clases pasivas, los que sean empleados del Estado, cualquiera que sea el tiempo de servicio que hubiesen prestado, si fallecen a consecuencia de actos realizados en cumplimiento de los deberes que este Decreto les impone, dejarán a sus familias una pensión extraordinaria, igual al sueldo que se hallaren disfrutando al ocurrir el fallecimiento; estos expedientes se tramitarán por el Ministerio de la Gobernación, según disposición del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas.

Las familias de los que no sean funcionarios o empleados del Estado tendrán derecho, en las circunstancias antes expresadas, a la pensión que establezcan las leyes.

Artículo 11. Las faltas o infracciones contra este Decreto cometidas por el personal de los Cuerpos que tengan organización y disciplina militar, serán corregidas mediante el procedimiento y las sanciones que establezcan las Leyes y Reglamentos, y las de indisciplina, desobediencia o negligencia contra el

— 6 —

dores civiles respectivos o de quien haga sus veces, por com- creto les impone las pondrán en conocimiento de los Goberna- ciones que realicen en cumplimiento de los deberes que este De-

Artículo 27. Las informaciones que obtengan y las interven- bajas que ocurran.

presta sus servicios. Les remitirán también noticia de las altas y cuantos los constituyen; expresando el lugar en que cada uno

diente y al Ministro de la Guardia civil, Inspector de la Zona correspon- General de la Guardia civil, Inspector de la Zona correspon-

Artículo 26. Los Jefes de los citados Cuerpos remitirán al drán carácter de autoridad.

dad del Ministro de la Gobernación, sin cuyo requisito no ten- y Oficiales de estos organismos precisarán la previa conformi-

Artículo 25. En lo sucesivo los nombramientos de los Jefes como por los Generales inspectores de la Guardia civil.

respetados y coordinados tanto por los Gobernadores civiles les encomiende los respectivos Reglamentos, que deberán ser que éstos cumplan las misiones y atenciones que especialmente

anterior para los Cuerpos expresados no serán obstáculos para Artículo 24. Las subordinaciones establecidas en el artículo

peccionar su mando, organización y disciplina.

inspectores de la Guardia civil en cuanto a la función de ins- dinación de los servicios de orden público, y de los Generales

generales en lo que respecta a la dirección, disposición y coor- Ministro y, subordinadamente, de los Gobernadores civiles o

Artículo 23. En adelante todos ellos dependerán de este Gobernación.

ya aprobación, para lo sucesivo, corresponde al Ministro de la estos Cuerpos se regirán por los respectivos Reglamentos, cu-

Artículo 22. Dentro de las prescripciones de este Decreto, de los Cuernos de Vizcaya, Mitiones de Alava y Mozos de Escudra

de Barcelona

De los Cuernos de Miqueletes de Guipúzcoa,

— 13 —

— 16 —

tal gozan del carácter de Agentes de la Autoridad siempre que se encuentren de servicio y ostenten su uniforme e insignias correspondientes, y se les concederá uso de arma larga gratuito conforme a las prescripciones de este Decreto.

De los Guardas jurados, Peones Camineros y otros otros Agentes de la Autoridad

Artículo 38. Los Guardas jurados particulares, de Empresas o Corporaciones que forman parte de la policía judicial, conforme al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y están en la obligación, conforme al 282 de la misma Ley, de averiguar de los delitos que se cometieren en su territorio o demarcación y descubrir a los delincuentes; los Peones Camineros, que, por el Real decreto de 22 de Junio de 1914, tienen la condición de Guardas jurados, y los Agentes del servicio de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que gozan, según el Real decreto de 28 de Marzo de 1902, el carácter de Agentes de la Autoridad, tienen derecho al uso gratuito de armas en actos del servicio y la condición de auxiliares del orden público.

Artículo 39. Sus obligaciones a este respecto estarán reducidas a comunicar inmediatamente al puesto más próximo de la Guardia civil las informaciones que obtengan relacionadas con alteraciones del orden y con la preparación o comisión de delitos, y a prestar a las fuerzas del Instituto las cooperaciones que de ellos requieran dentro de la carretera, para los Peones camineros, y en las respectivas demarcaciones, para los Guardas jurados y Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, bajo lo las sanciones antes establecidas.

Artículo 40. Los Jefes de estación de ferrocarril, dentro del recinto de ellas, y los Jefes de tren en marcha, por poseer el carácter de Agentes de la Autoridad, deben ser protegidos por

— 13 —

Este podrá acordar el total desarme de cualquiera de los Cuerpos u organismos anteriormente indicados.

Los Gobernadores pasarán el tanto de culpa a los Tribunales por denegación de auxilio, cuando los individuos declarados por este Decreto auxiliares del orden público ocultasen o callasen los hechos de que tuvieren conocimiento referentes a éste, o que pudieran perturbarlo, según dispone el artículo noveno de la Ley citada.

Deberán dar siempre cuenta al Ministro de la Gobernación de cualquier infracción de este Decreto y de las medidas que se hayan adoptado para su sanción.

Artículo 13. Declarado el estado de guerra, los Cuerpos y Agentes a que se refiere este Decreto pasarán a depender de la Autoridad militar, salvo en las facultades que ésta delegase o dejase expeditas a las Autoridades civiles.

En uno y otro caso, éstas darán directamente a la Autoridad militar los partes y noticias que les reclame y cuantos informes afines al orden público lleguen a su conocimiento.

Artículo 14. Las disposiciones de este Decreto no serán obstativas para el cumplimiento de los deberes administrativos encomendados a los Cuerpos, organismos o individuos a que el mismo se refiere, los cuales podrán desempeñar, no obstante, las sanciones antes establecidas.

Artículo 15. El Director general de Seguridad, en Madrid, el Delegado del Poder Central para el orden público, en las regiones autónomas, y los gobernadores civiles o generales, en sus respectivos territorios, podrán, previo conocimiento del Ministro de la Gobernación, y dentro de las prevenciones legales y de las de este Decreto, publicar bandos y circulares para la mejor utilización de los elementos auxiliares del orden público.

Artículo 16. En los Reglamentos o cartillas de los organismos antes citados se incluirán estas disposiciones generales y las que en particular a cada uno de ellos se refieren en los artículos siguientes:

— 11 —

mismo, cometidas por el personal de los Cuerpos u organismos que no tengan carácter militar o por otros Agentes comprendidos en él, deberán ser sancionados por sus superiores jerárquicos.

Los Jefes de la Guardia civil o de Vigilancia a quienes incumba la inspección sobre unos y otros pondrán las infracciones o faltas en conocimiento de los Jefes directos de los que las cometieren, al mismo tiempo que las comunicarán a los Gobernadores civiles o generales correspondientes, para que velen por que no queden impunes.

Artículo 12. Estos, por su parte, podrán adoptar cuando lo estimaren preciso, y no se trate de Cuerpos que tengan la consideración militar de fuerza armada, las siguientes medidas: Declarar suspendidas las licencias de uso de armas de los infractores y retirarles el armamento; suspenderles en su carácter de Agentes de la Autoridad, si procediese de la Autoridad gubernativa, e imponerles multas hasta de 2.000 pesetas en normalidad legal; hasta 5.000 pesetas, en estado de prevención, y hasta 10.000, en el de alarma, de conformidad con la misma Ley.

Los individuos u organismos afectados por las sanciones de los Gobernadores podrán recurrir, en el término de cinco días, ante el Ministro de la Gobernación.

Este podrá imponer a todos los individuos comprendidos en los artículos 1.º y 3.º multas hasta 5.000 pesetas en normalidad legal, y hasta 10.000 y 20.000 pesetas, en los estados de prevención y alarma, respectivamente, y declarar caducadas sus licencias de uso de armas.

Para fijar la cuantía de las multas, dentro de los límites antes expresados, se tendrá en cuenta la gravedad de la falta y el caudal o ingresos del multado.

Contra sus resoluciones cabe recurso ante el Consejo de Ministros, en el término de cinco días, que no suspenderá la ejecución de estos acuerdos.

— 10 —

Artículo 30. Los que lo formen están comprendidos en las disposiciones generales de este Decreto, como auxiliares del orden público.

Artículo 31. A estos efectos, los Jefes de Comandancia de la Guardia civil tendrán a su cargo, como delegados de la Inspección general, la inspección de la disciplina y mando del personal de este Cuerpo.

Los Gobernadores, salvo casos graves, no encomendarán servicios especiales a este Cuerpo que lo aparte del cumplimiento de su misión propia.

En lo que atañe a la sanción de las faltas que sus individuos cometan se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

Del Cuerpo de Vigilantes de caminos

Artículo 28. En los casos de alteración del orden público, si hay otras fuerzas armadas, prestarán el servicio que las circunstancias requieran con sujeción a sus Reglamentos y bajo sus respectivos mandos; pero si es necesario una acción militar conjunta, tomará éste el jefe que señale la legislación militar vigente, y actuarán con arreglo a ella. Si tan sólo hay clases de su Cuerpo y del Instituto de la Guardia civil o de Carabineros, éstas serán las que tomen el mando de todas. Si se encuentran aislados deberán restablecer el orden público por sí mismos.

Artículo 29. Los artículos anteriores, desde el 22, serán aplicables a cualquier fuerza armada de las provincias o regiones creadas o por crear.

Artículo 30. Los que lo formen están comprendidos en las disposiciones generales de este Decreto, como auxiliares del orden público.

Artículo 31. A estos efectos, los Jefes de Comandancia de la Guardia civil tendrán a su cargo, como delegados de la Inspección general, la inspección de la disciplina y mando del personal de este Cuerpo.

Los Gobernadores, salvo casos graves, no encomendarán servicios especiales a este Cuerpo que lo aparte del cumplimiento de su misión propia.

En lo que atañe a la sanción de las faltas que sus individuos cometan se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

— 14 —

Del Cuerpo de Guardería forestal

Artículo 32. Los Celadores, Capataces y Guardas forestales están obligados, de acuerdo con el Decreto de 30 de Enero de 1935, a cooperar a los servicios de orden público, tanto como auxiliares de la Guardia civil en la demarcación en que actúan, cuando requiera su auxilio, como para cumplir la obligación de poner en conocimiento del puesto más próximo todas las noticias e informaciones que indaguen que puedan afectar al orden público.

Artículo 33. Las funciones de mando, inspección y disciplina sobre ellos, a tales efectos, serán ejercidas por los Jefes de línea de la Guardia civil de la demarcación respectiva.

Artículo 34. Estos, sin perjuicio de la inspección que en todo momento pueden ejercer, les pasarán una revista mensual, citándolos para que se presenten en el Cuartel de la Guardia civil más próximo a la residencia del Guarda, con el uniforme, insignias y armamento, y el caballo si fuese plaza montada.

Artículo 35. Los Jefes de línea de la Guardia civil se informarán de la Conducta de los Celadores, Capataces y Guardas forestales, y les harán las observaciones y reconvenciones oportunas. De las faltas que cometiesen darán cuenta al Ingeniero Jefe del servicio provincial, a la Dirección general de Montes y al Gobernador civil o autoridad que haga sus veces, a los efectos disciplinarios correspondientes.

Artículo 36. Los Jefes de línea y Comandantes de puesto de la Guardia civil llevarán una relación nominal del personal de la Guardería forestal que preste servicios en sus respectivas demarcaciones, haciendo constar la residencia de cada uno, montes o ríos encomendados a su custodia, número del arma y cuantos antecedentes se refieran a la conducta de los mismos. Los Jefes de línea llevarán también un cuaderno con el resultado de las revistas que pasen a la Guardería forestal.

Artículo 37. Los individuos del Cuerpo de Guardería forestal

— 15 —

la aceptación de letras a los señores Farmacéuticos municipales por suministro de específicos y medicamentos a enfermos pobres de la Beneficencia.

Informar con vista de un oficio de la Mancomunidad Sanitaria provincial y después de oídas las explicaciones de los técnicos de Intervención y Secretaría las causas que han motivado la falta de ingreso por este Ayuntamiento de la cuota respectiva al segundo trimestre del corriente año para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

Que se cursen telegramas al Ministro de Agricultura, Subsecretario y Director general del mismo, demostrativos del mayor agradecimiento por haber sido tenidas en cuenta las legítimas aspiraciones de esta comarca vitivinícola en la nueva reglamentación que la "Gaceta" publica.

Montilla 21 de Agosto de 1935.—
Julian Navarro.

Diligencia.—Se acredita por la presente que el Excmo. Ayuntamiento en su sesión del día 24 del mes actual acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, disponiéndose remitirlo al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Montilla a 27 de Agosto de 1935.—
El Secretario, Julian Navarro.—
V.º B.º: El Alcalde, José Panadero.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.966

El que suscribe, Alcalde constitucion-
nal de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Los Blázquez a 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan J. Dueñas.

Núm. 3.966

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los 8 días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular

respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Los Blázquez a 19 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Juan J. Dueñas.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.939

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 154 del año actual, por allanamiento de morada y hurto, en el que han sido intervenidos seis sacos de trigo, que se encontraron abandonados en la finca Morros Bajos de este término, propiedad de Manuel Pablo de Tena, el día 29 del pasado Agosto; se llama a la persona o personas que se crean dueños de mencionado trigo, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente se les hace el ofrecimiento que dermina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Septiembre de 1935.—Julio Mifsut.—
El Secretario Licenciado, Andrés Conde.

CORDOBA

Núm. 3.941

Don Patricio López González de Canales, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 de Septiembre fueron sustraídas a don Lorenzo Ramos Blanca, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Trinidades, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Septiembre de 1935.—Patricio López.—
El Secretario, Ldo. Antonio Martín.

Reseña

Un mulo tordo de 5 años, mas de marca.

Una mula roja, de treinta meses, con la marca, crin cortada, herida sobre la parte derecha del pecho.

Núm. 3.942

Don Patricio López y González de Canales, Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 13 del actual fueron sustraídas a don Cristóbal Ayllón Cazalla, vecino de Adamuz, del sitio cortijo San Andrés de los Jaros, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Septiembre de 1935.—Patricio López.—
El Secretario, Ldo. Antonio Martín.

Reseña

Yegua de 11 años, 1'47 de alzada, torda oscura, raza española, calzada pie y mano izquierda, lucero corrido.

Otra de 7 años, 1'50 de alzada, torda, raza española.

Mulo capón, 6 años, 1'49 de alzada, castaño, número 30 tabla cuello izquierda.

Mula 12 años, 1'50 alzada, negra, V-14 nalga izquierda.

Mula 15 años, castaña, pelos blancos costillares y caña mano derecha; y

Una mula de seis años, roja, número 1 tabla cuello lado derecho, cabos rayados y rayas cruzadas.

LA RAMBLA

Núm. 3.949

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Rafael Velasco Cejas, vecino de Puente Genil, sustraída el día ocho del actual de la finca Minguillán, del término de Santaella, la que caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 19 de Septiembre de 1935.—José M. Fernández.—
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una burra, rucia clara, lucera, con el hierro de La Mundial, en la pata izquierda y con las letras D. V. en el cuadril derecho y con las orejas algo agachadas, de cuatro a cinco años, parida con un muleto.

Núm. 3.950

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Joaquín Baena, vecino de Puente Genil, sustraída el día 10 del actual de la finca de Correas Duras, del término de Santaella la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 19 de Septiembre de 1935.—José M. Fernández de Valderrama.—
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una rucha rucia clara.

Núm. 3.993

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado Juez de Instrucción interino de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la zahina que al final se reseña de la propiedad de don José Roldán Requena, vecino de Montemayor, sustraídas en días anteriores al 18 del actual, de la finca de Frenil, del término de dicha villa, la que caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 22 de Septiembre de 1935.—Manuel Cuesta.—
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

De diez a quince fanegas de zahina, cortada de la misma planta.

RUTE

Núm. 3.952

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción del partido

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una yegua de 7 años, 4 dedos sobre marca, castaña encendida, lucera, cabos negros.

Mula de un año, hija de la anterior, castaña oscura, ambas sin hierro, sustraídas en la tarde del día 11 del actual del sitio Isla de Fernando término de Iznájar a Clemente Rosua Muñoz, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instru-

yendo con el número noventa del presente año por hurto.

Dado en Rute a 18 de Septiembre de 1935. - Miguel Quijano. - El Secretario, Manuel Rueda.

POSADAS

Núm. 3.953

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Juan Crespo Pozo de 22 años, casado, jornalero, natural y vecino de Córdoba en callejón Chinales, hijo de Francisco y de Carmen, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del termino de diez días siguientes al de la última última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 63 de 1934 se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 17 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.957

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Juan José Escribano Montenegro, la noche del 10 al 11 del actual de terreno del 2.º Departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 180 de 1935.

Dado en Posadas a 17 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capon de 13 años, tordo, 1'50 de alzada, raza española, una marca en nalga derecha, letra V-4 en nalga izquierda.

Una mula de 7 años, 1'52 de alzada, torda, española, letra V-4 en espalda izquierda.

Núm. 3.985

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de los que al final reseña hurtado a los vecinos de La Carlota Antonio Serrano Carmona y Bernardo Carmona Durán la noche del 13 al 14 del actual de terrenos del 4.º Departamento de aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 182 de 1935.

Dado en Posadas 20 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

De Antonio Serrano: Una mula de un año, castaña, 1'40 metros de alzada, hierro Fénix V-4 nalga izquierdo.

De Bernardo Carmona Durán: Una burra de 5 años, 1'30 metros de alzada, capa rucia, raza española, marca V-4 en cadera izquierda, señas particulares careta.

BUJALANCE

Núm. 3.958

Cédula de citación

El señor Juez de 1.ª Instancia de este partido por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 64 de 932 por homicidio contra José Anguila Fría y otros ha acordado citar al testigo José Gómez Ramírez, cuyo actual paradero se ignora para que el día 14 de Octubre próximo venidero a las diez y media horas comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba para declarar como tal testigo en el juicio oral de dicho sumario.

Y para que sirva de citación al nombrado José Gómez Ramírez previniéndole que de no comparecer en dichos día y hora ante la expresada Audiencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente que firmo en Bujalance a 20 de Septiembre de 1935. - El Secretario judicial, Juan Alcón.

BUJALANCE

Núm. 3.959

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan que fueron robadas a la vecina de Cañete de las Torres doña Concepción Torralbo Galán en el Cortijo Pozo Dulce del término de dicha villa y en caso de ser habidos

sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 98 del año actual.

Dado en Bujalance a 20 de Septiembre de 1935. - Ignacio de Larra. - El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de las caballerías

Mula de 12 años, 1'55 de alzada pelo castaño, con el hierro Fénix agrícola V-14 en nalga izquierda.

Mulo 9 años, 1'37 alzada, capa roja, con el mismo hierro.

Mula de año y medio, 1'69 alzada, castaña oscura, hierro X confuso número 11 y el de El Fénix agrícola V-14.

Mulo mamón de seis meses, castaño sin hierro.

Mulo de quince meses bragado oscuro, lucero número 17.

Mulo mamón seis meses, pelo negro sin hierro, poca talla.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.963

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se sita con carácter de inculpadados de comparecencia ante este Juzgado en término de 10 días, en la causa número 140 del año actual que instruyo por hurto de aceituna, a los dueños de las tres caballerías que a continuación se reseñan que fueron abandonadas al darse a la fuga cuando fueron sorprendidos por la Guardia civil, la madrugada del nueve de Febrero último llevándolas cargadas de aceituna en la finca denominada Haza Larga, pago de Castillo Anzur de este término.

Reseña de las caballerías

Una burra melada, cerrada pequeña, herrada de las manos, colina, con mataduras viejas en el dorso y sin hierros de ninguna clase.

Otra burra rucia, de mediana alzada, herrada de las manos, con callosidades en ambas rodillas, colina y también sin hierros; y

Una mula castaña oscura, cerrada, marcada, con mataduras en el dorso y cicatrices en los encuentros, rodilleras, con pelos blancos en la barriga y en ambos lados de los costillares y herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Septiembre de 1935. - Antonio Ruiz. - El Secretario, Fernando Sánchez.

CABRA

Núm. 3.962

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Manuel Blanco Moreno en representación de los esposos don José Expósito Gó-

mez y doña Encarnación Domínguez Garrido contra don Antonio Poyato Fernández, en cuyo juicio, por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en segunda y pública subasta, para la que se ha señalado el día dieciocho del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, bajo las condiciones que después se dictarán, las siguientes fincas:

Una suerte de olivar, situada al partido de San Francisco y Pilancones, de este término, de cabida una hectárea, cincuenta áreas, treinta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, equivalentes a cuatro aranzadas, que linda a Norte con olivar de don Rafael Hínestrosa Ordóñez, Sur más de don Juan Sancho Pérez, Levante otro de don Manuel Santiago López y Poniente más olivar de don Antonio Ortiz Prieto.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Servirá de tipo a esta segunda subasta la cantidad de tres mil quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, que podrá examinarse en Secretaría por quien quiera tomar parte en la subasta, advirtiéndole a los mismos que no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Cabra a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - Manuel Carrión Bracho. - El Secretario, Francisco Clavero.

CORDOBA

Núm. 3.965

Don Patricio López y González de Canales, Juez de primera Instancia interino del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente, se llama por primera vez, y término de dos meses, a don Rafael Luque González, mayor de edad y a los que se crean con derecho a intervenir en las operaciones testamentarias de los bienes relictos al fallecimiento de su padre don Juan Luque Rey, por hallarse aquél en ignorado paradero, haciéndose constar a los efectos oportunos que quien reclama la intervención en dicha operación testamentaria es don José Luque González, de esta vecindad, hermano de doble vínculo de aquél y se previene a los que se crean con mayor derecho, que deberán justificarlo al comparecer.

Dado en Córdoba a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - Patricio López. - El Secretario, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA